

Borrador Proyecto de Decreto, por el que se regula la autorización de veterinarios en explotaciones de Castilla-La Mancha.

La sanidad animal constituye uno de los pilares básicos de las explotaciones ganaderas por las varias dimensiones que contiene. De una parte como soporte de las producciones animales, de otra en su vertiente de seguridad alimentaria y como herramienta imprescindible en la prevención de las enfermedades comunes a los animales y el hombre.

Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, define la figura de veterinario autorizado o habilitado: el licenciado en Veterinaria reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan, en especial, el veterinario de las agrupaciones de defensa sanitaria y el veterinario de explotación.

El Decreto 21/2004, de 24 de febrero, regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria (DOCM nº 33, 10 de marzo de 2004). Desde su aprobación, la norma ha servido como un elemento eficaz de colaboración entre la Administración Regional y los veterinarios responsables y colaboradores de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) y los veterinarios autorizados de las explotaciones ganaderas.

Con la aprobación del Real Decreto 842/2011, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el registro nacional de las mismas (BOE nº 168, de 14 de julio), el cual ha establecido nuevas obligaciones a los veterinarios responsables de las ADSG. Este Real Decreto ha sido traspuesto al ordenamiento jurídico de Castilla-La Mancha mediante el Decreto ___/201_, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante ADSG) en Castilla-La Mancha y se crea el Registro Regional de las mismas, publicado en este Diario Oficial.

Con objeto de adecuarse a la nueva regulación sobre las ADGS de Castilla-La Mancha en la que se establecen obligaciones para los veterinarios que pertenezcan a estas, se hace necesaria la modificación del Decreto 21/2004, de 24 de febrero, regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria (DOCM nº 33, 10 de marzo de 2004).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día x de x de 2017,

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene como objeto establecer las normas que regulen la autorización de veterinarios para el desarrollo y ejecución de los programas sanitarios establecidos como obligatorios por la normativa veterinaria, así como para la firma de certificados y documentos de acompañamiento exigidos por dicha normativa veterinaria. Se exceptúan todas aquellas actuaciones clínicas que tenga un carácter exclusivamente privado.
2. El ámbito de aplicación serán todas las explotaciones y subexplotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha, las cuales deberán tener autorizado obligatoriamente un responsable sanitario para cada una de ellas, que podrá ser una AD SG o un veterinario autorizado. Se exceptúan de esta obligación las explotaciones de autoconsumo que no sean de ovino, caprino y porcino, las de capacidad reducida de equino, mataderos, cotos de caza, plazas de toros, centros de sacrificio domiciliario y ferias y mercados.

Artículo 2. Definiciones.

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, así como en el Decreto , de _- de __, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las normas para la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas en Castilla-La Mancha, se entenderá por:

1. Normativa veterinaria: la normativa en vigor que haya sido publicada por la Unión Europea, el Estado Español o por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de ganadería en el ámbito de sus competencias.
2. Veterinario oficial: el veterinario designado por la Consejería con competencias en ganadería, considerándose como tal, tanto a los veterinarios adscritos orgánica y funcionalmente a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante JCCM), como a los veterinarios que trabajen para empresas públicas que hayan sido contratadas por dicha Consejería.

3. Veterinario autorizado: cualquier veterinario designado por la Consejería de Agricultura en Castilla-La Mancha, para el desarrollo y ejecución de los programas sanitarios establecidos como obligatorios por la normativa veterinaria, así como para firmar los certificados o documentos exigidos por la normativa veterinaria de las explotaciones ganaderas, realizar la supervisión sanitaria de sus animales y que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Decreto. Todos los veterinarios que formen parte de una ADSG tendrán la consideración de veterinario autorizado en todas las explotaciones ganaderas integradas en dicha ADSG.

4. Crisis sanitaria: la confirmación de la aparición de una enfermedad incluida en el anexo del Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación no presente en ese momento en España, o la amplia difusión de una enfermedad de tales características.

6. Unidad Ganadera Virtual: la aplicación web que permite a los ganaderos tener acceso rápido y directo a los datos de su explotación, realizar declaraciones, solicitar certificados oficiales de movimiento, y en general, efectuar los trámites administrativos que son necesarios para la gestión de su explotación ganadera, evitando desplazamientos, esperas y acortando los plazos.

Artículo 3. Registro de veterinarios autorizados.

Se crea el registro autonómico de veterinarios autorizados constituido por los datos de los veterinarios que actúen como responsables sanitarios de explotaciones ganaderas ubicadas en Castilla-la Mancha, con indicación de las explotaciones o subexplotaciones para las que estén autorizados

Los veterinarios autorizados por las ADSG según lo dispuesto en el Decreto ___/201_, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en Castilla-La Mancha y se crea el Registro Regional de las mismas, pasarán directamente a formar parte de este registro.

La gestión de este registro autonómico será efectuada por el órgano administrativo de la JCCM a nivel provincial con competencias en ganadería.

Artículo 4. Procedimiento de autorización de veterinarios

El procedimiento de autorización de veterinarios para su inscripción en el registro se iniciará mediante la presentación de la solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la

provincia donde radique su domicilio social. A la solicitud deberán adjuntar la siguiente documentación, cuyo original podrá ser requerido en cualquier momento para su verificación:

- a) Copia del DNI del veterinario, salvo que ya constasen en los registros internos de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- b) Certificado de estar colegiado en el correspondiente Colegio Oficial de Veterinarios, salvo que ya constasen en los registros internos de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- c) Declaración responsable de que no presta sus servicios en la Administración Pública, sus agencias y demás entidades de derecho público, o, en caso contrario, certificación de compatibilidad expedida en los tres últimos meses por el órgano competente de la Administración, agencia o entidad de derecho público a la que pertenezca, en la que conste que el desempeño de su puesto de trabajo no está directa ni indirectamente relacionado con la ganadería o con la cadena alimentaria.

Esta documentación solo deberá ser presentada por el veterinario cuando vaya a ser autorizado por primera vez como responsable sanitario de alguna explotación ganadera en Castilla-La Mancha

Artículo 5. Solicitud de nombramiento de responsable sanitario en explotaciones ganaderas

Los titulares de explotaciones ganaderas propondrán la autorización de un responsable sanitario al órgano administrativo de la JCCM a nivel provincial con competencias en ganadería donde esté ubicada su explotación. Dicha solicitud deberá estar firmada por el titular de la explotación y el responsable sanitario propuesto.

Tanto el nombramiento como la baja del veterinario autorizado de una explotación o subexplotación ganadera deberán ser notificados tanto al titular de dicha explotación como al respectivo veterinario implicado en dicho nombramiento o baja.

Artículo 6. Requisitos de los veterinarios autorizados.

Los veterinarios deberán cumplir los siguientes requisitos para su autorización:

- a) Estar legalmente capacitado para el ejercicio profesional como veterinario libre.

- b) Poseer los conocimientos especializados en materia veterinaria aplicable a la especie animal de que se trate.
- c) Actuar con imparcialidad y carecer de intereses financieros directos en las explotaciones ganaderas para las que solicita su autorización para la firma de certificados y documentos exigidos en la normativa veterinaria.
- d) No estar vinculado, ni prestar servicios en las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos o Empresas Públicas o, en caso contrario, poseer certificación de compatibilidad expedido, en los tres últimos meses antes de su presentación, por el órgano competente de la Administración, Organismo Autónomo o Empresa Pública a la que pertenezca, en la que conste que el desempeño de su puesto de trabajo no está directa o indirectamente relacionado con la ganadería o con la cadena alimentaria.
- e) Compromiso documental sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de este Decreto.

Artículo 7. Obligaciones de los veterinarios autorizados.

Los veterinarios autorizados deberán cumplir las siguientes normas:

1. No certificar nada que quede fuera del alcance de sus conocimientos personales o que no pueda comprobar a ciencia cierta. La responsabilidad de los veterinarios autorizados estará limitada al ámbito de la autorización.
2. Abstenerse de firmar certificados o documentos no cumplimentados o incompletos o referidos a animales o explotaciones ganaderas que no haya inspeccionado, a menos que se basen en datos:
 - a) Obtenidos en el marco de programa de vigilancia o sistemas de vigilancia epidemiológica autorizados de conformidad con la normativa veterinaria.
 - b) Basados en otros certificados expedidos por otros veterinarios.
3. Cumplir los requisitos establecidos por la Consejería con competencias en ganadería, para garantizar el buen funcionamiento de los actos exigidos por la normativa veterinaria.
4. Supervisión de los registros de las explotaciones para las que esté autorizado.
5. Supervisión de la identificación animal de todo el ganado integrado en las explotaciones para las que esté autorizado, de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente.

6. Cumplimiento de las obligaciones que, en materia de tratamientos a los animales de las explotaciones con medicamentos veterinarios, se establecen en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, así como en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, respecto de los medicamentos que prescriba o administre.
7. Colaboración en los controles sanitarios relativos al movimiento pecuario o cualquier otra actuación que requieran los servicios veterinarios oficiales de Castilla-La Mancha.
8. Colaboración con las autoridades competentes de sanidad animal de Castilla-La Mancha, en la Red de Epizootiovigilancia Nacional. Específicamente, deberán colaborar con la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en toda actuación sanitaria que se les solicite en caso de crisis o alerta sanitaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria, en especial a la hora de aplicar tratamientos o vacunaciones obligatorios
9. Notificar a los Servicios Veterinarios Oficiales (en adelante SSVVOO) de su provincia, cualquier caso de enfermedad de las establecidas en Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación. En caso de sospecha de enfermedad de notificación inmediata, según lo indicado en el mencionado Real Decreto, lo remitirá a las Direcciones Provinciales de Agricultura, a través de la correspondiente OCA, en el plazo más breve posible, sin que sea superior a 24 horas.
10. Notificar a la OCA correspondiente las posibles incidencias en la identificación, sanidad y bienestar animal o cualquier otro factor de riesgo para la salud de los animales que detecte en las explotaciones para las que este autorizado
11. Supervisión de la correcta aplicación de las guías o códigos de buenas prácticas de bioseguridad en las explotaciones para las que esté autorizado y, en su caso, elaboración de las mismas.
12. Asesoramiento integral a los titulares de las explotaciones para las que esté autorizado.

13. Archivar las copias de toda la documentación expedida y, en su caso de los que sirvieron para expedirlo, un mínimo de cinco años.

Artículo 8. Obligaciones de la Administración Regional.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, la Consejería con competencias en ganadería:

1. Establecerá sistemas de formación e información permanente de los veterinarios autorizados que les permita tener conocimiento de las especificaciones de los actos que realizan.
2. Practicará controles aleatorios de la actuación de los veterinarios autorizados para garantizar el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones establecidos en este Decreto y en la normativa veterinaria.
3. Verificará periódicamente la idoneidad de los documentos expedidos.

Artículo 9 Incumplimiento de las obligaciones

El órgano administrativo provincial con competencias en ganadería que sea responsable inhabilitara al veterinario autorizado, cuando se compruebe el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 del presente Decreto.

La inhabilitación será por un tiempo comprendido entre 6 meses y 2 años en función del tipo de infracción cometida, en base a la Ley de Sanidad animal o cualquier otro tipo de normativa en materia Veterinaria.

Sin perjuicio de posibles sanciones a las que pudiera dar lugar, igualmente se podrá acordar la suspensión cautelar de los veterinarios autorizados durante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Cuando se compruebe que un veterinario autorizado ha certificado falsamente, dicho veterinario será dado de baja en el registro autonómico de veterinarios autorizados en dicha provincia por el plazo de dos años. A dicho veterinario se le dará de baja en todas las explotaciones ganaderas en las que figurase de alta como veterinario.

Artículo 10 Suspensión bajo circunstancias especiales

En caso de producirse circunstancias sanitarias especiales que lo justifiquen, la Consejería con competencias en ganadería, previa motivación de las causas, podrá suspender las autorizaciones expedidas conforme a lo previsto en el presente Decreto, así como denegar o someter a condiciones especiales las solicitudes aun cuando se cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 11. Pérdida de la condición de Veterinarios Autorizados

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 dará lugar a la Pérdida de la condición como veterinario autorizado de todas las explotaciones de las que sea responsable

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se mantienen en vigor los registros provinciales y regionales de veterinarios autorizados creados a tenor de lo dispuesto en el Decreto 21/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria que se integrara en el registro autonómico creado en este decreto

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las referencias al Decreto 21/2004 de 24 de febrero, en la normativa de desarrollo del mismo, se entenderán referidas a este nuevo Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 21/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en ganadería para que en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones de desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.